

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0129-R**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2022**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC-P-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNC-P establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNC-P tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNC-P, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0129-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2022

del Portal Institucional;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

**Que**, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(…) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (…)”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(…) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional (…)”*;

**Que**, mediante la Resolución No. 420-GADPPz-2018 de 29 de noviembre de 2018, suscrita por el señor Antonio Kubes, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, se resolvió autorizar el inicio y aprobar los pliegos del proceso RE-GADPPz-062-2018, para *“ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EJECUTAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TRACTOR NEW HOLLAND D150.B-REGADOR No. 12, DEL GADPPz”*, a través del Procedimiento de Régimen Especial, por un monto del presupuesto referencial de USD 36.596,44;

**Que**, el proveedor VARGAS - SALAZAR IMCOVASA S.A con RUC: 0591743767001, presentó su oferta dentro del procedimiento de contratación pública RE-GADPPz-062-2018, en el cual en el Formulario de la Oferta consta la sección Presentación y Compromiso, en el que el referido oferente declaró: *“14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, al tiempo que autoriza al GAD PROVINCIAL DE PASTAZA a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiera alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar”*;

**Que**, mediante Resolución No. 448-GADPPz-2018 de 05 de diciembre de 2018, la entidad contratante resolvió adjudicar el proceso signado con código RE-GADPPz-062-2018 al proveedor VARGAS-SALAZAR IMCOVASA S.A con RUC 0591743767001, con un plazo estimado para la ejecución del contrato de 45 días contados a partir del 21 de diciembre de 2018, fecha de suscripción del contrato, por lo que el citado proceso se encuentra en estado finalizado;

**Que**, mediante oficio sin número de 24 de enero de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP recibió una denuncia respecto a la adjudicación del procedimiento RE-GADPPz-062-2018, señalando en lo pertinente lo siguiente:

*“PABLO ANDRÉS CALLE FIGUEROA, con No. de cédula 0102249364 (…)* en mi calidad de Gerente y como

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0129-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2022

tal Representante Legal de la compañía AUSTRAL Cía. Ltda., signada con el RUC 0190001628001, ante Usted en debida forma comparezco y manifiesto que:

(...) el día viernes 08 de febrero del 2019, se puso en mi conocimiento por parte uno de nuestros entonces vendedores, Sr. David Bastidas, que existiría un documento emitido con fecha 30 de mayo del 2018, suscrito supuestamente por mi persona, esto es, por PABLO ANDRÉS CALLE FIGUEROA, en el que se certifica que el Sr. PACHECO GUAPULEMA WELLINGTON GEOVANNY, con No. de cédula 0503173262, en su calidad de Gerente General de la compañía VARGAS SALAZAR IMCOVASA S.A, con No. de RUC 0591743767001, es subdistribuidor autorizado para el Ecuador de la marca NEW HOLLAND CONSTRUCTION (...) siendo supuestamente firmado y rubricado por mí en mi calidad de Gerente de Austral Cía. Ltda.

Jamás se ha emitido un certificado en ese sentido, es más es preciso señalar, que me desempeño en el cargo de GERENTE de Austral Cía. Ltda., desde el 25 de septiembre del 2018, fecha de mi nombramiento a través de junta de socios, e inscrito en el Registro Mercantil del cantón Cuenca en fecha 02 de octubre del 2018, siendo imposible la firma de dicho certificado por mi persona (...).

(...) Con ese documento falso, la empresa IMCOVASA S.A., no solo que participó en procesos de contratación pública, sino que fue declarado adjudicatario del proceso de contratación No. RE-GADPPZ 062-2018, con el GAD de Pastaza (...). [SIC];

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0458-O de 23 de agosto de 2022, la Dirección de Denuncias en Contratación Pública del SERCOP, notificó al señor Wellington Geovanny Pacheco Guapulema, Representante Legal de VARGAS - SALAZAR IMCOVASA S.A con RUC No. 0591743767001, con el inicio de la verificación preliminar dentro del expediente DDCP-IC-2022-005, sobre la documentación presentada en el procedimiento de contratación signado con el código RE-GADPPz-062-2018; notificado el 24 de agosto de 2022, al correo electrónico registrado por el administrado en el Registro Único de Proveedores-RUP;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0473-O de 01 de septiembre de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP, solicitó a Jaime Patricio Guevara Blaschke, PREFECTO GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE PASTAZA, copias certificadas de la oferta presentada por el proveedor VARGAS - SALAZAR IMCOVASA S.A dentro del procedimiento de contratación pública RE-GADPPz-062-2018;

**Que**, mediante documento Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2022-41071 de 13 de septiembre de 2022, suscrito por Jaime Patricio Guevara Blaschke, PREFECTO GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE PASTAZA, en respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0473-O señaló:

*“(...) de acuerdo al Memorando Nro. GADPPZ-COMPRAS-PUBLICAS -2022-6834-M, de fecha 07 de septiembre de 2022, suscrito por la Ing. Gabriela Luzuriaga Rosado Jefe de Compras Públicas (E) del GADPPz, adjunto remito las copias simples que se dispone en el archivo digital del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.*

*Cabe indicar que, se dispuso a la Dirección Financiera y Jefatura de Compras Públicas del GADPPz, la materialización mediante notario público de los documentos que constan en la página web del SERCOP del procedimiento: Nro. RE-GADPPz-062-2018 (P.E), los mismos que serán remitidos oportunamente (...);*

**Que**, de la revisión de la oferta presentada por el proveedor VARGAS - SALAZAR IMCOVASA S.A con RUC: 0591743767001 y publicada en el SOCE dentro del procedimiento signado con código RE-GADPPz-062-2018, se identificó:

Documento de 30 de mayo de 2018, en cuyo pie de firmas consta Econ. Pablo Calle Figueroa en calidad de Gerente de la empresa AUSTRAL CIA.LTDA, mediante el cual en lo principal se señala: *“(...) certificamos el Sr. PACHECO GUPULEMA WELLINGTON GEOVANNY con CI. 050317326-2, Gerente General de la compañía VARGAS SALAZAR IMCOVASA S.A con RUC 0591743767001, es subdistribuidor autorizado para*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0129-R

Quito, D.M., 15 de noviembre de 2022

*el Ecuador de la marca NEW HOLLAND CONSTRUCTION, por lo tanto está facultada para comercializar los productos, repuestos y accesorios citados en el párrafo precedente, así como para participar en cualquier proceso pre contractual y contractual con entidades del sector público y privado (...)*”;

**Que**, de la revisión de los registros constantes en el portal de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el señor PABLO ANDRÉS CALLE FIGUEROA con cédula de ciudadanía 0102249364, fue nombrado Gerente de la empresa AUSTRAL CIA.LTDA el 25 de septiembre de 2018 por un periodo de dos años, nombramiento inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca el 02 de octubre de 2018, sin que el referido señor conste en los registros de administradores en fechas anteriores a las referidas;

**Que**, en virtud de la documentación identificada de la oferta presentada por el proveedor VARGAS SALAZAR IMCOVASA S.A con RUC 0591743767001, en el procedimiento de contratación signado con código RE-GADPPz-062-2018, el certificado de 30 de mayo de 2018, en cuyo pie de firmas consta el señor PABLO ANDRÉS CALLE FIGUEROA en calidad de Gerente de la empresa AUSTRAL CIA.LTDA, documento mediante el cual se certifica subdistribución autorizada de productos, se constata que el denunciante es el señor que aparece como suscriptor del mismo y señala no haber emitido ni suscrito dicho documento; además, se ha verificado que no registraba el cargo de Gerente de la empresa a la fecha de emisión del certificado;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0573-O de 03 de octubre de 2022, notificada al correo electrónico registrado en el RUP por el administrado, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento del señor Wellington Geovanny Pacheco Guapulema, Representante Legal del proveedor VARGAS SALAZAR IMCOVASA S.A con RUC 0591743767001, la información verificada de la denuncia para que manifieste su criterio, sin que el proveedor haya emitido ninguna respuesta que contenga alguna justificación específica respecto a la información inconsistente denunciada;

**Que**, con fecha 24 de octubre de 2022, la titular de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP, aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-IC-2022-005, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

**Que**, en virtud del resultado de la verificación preliminar, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0655-O de 25 de octubre de 2022, notificado el mismo día a la dirección electrónica registrada por el administrado en el Registro Único de Proveedores-RUP, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento de Wellington Geovanny Pacheco Guapulema, en calidad de Representante Legal de VARGAS - SALAZAR IMCOVASA S.A con RUC No. 0591743767001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-IC-2022-005, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”;

**Que**, vencido el término otorgado en la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establecido el artículo 108 de la LOSNCP, el proveedor VARGAS - SALAZAR IMCOVASA S.A, no alegó ni presentó ningún descargo específico en relación a la inconsistencia verificada en la documentación objeto de verificación;

**Que**, con fecha 11 de noviembre de 2022, la titular de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP, aprobó el informe de verificación final del expediente Nro. DDCP-IC-2022-005, con los elementos de convicción para que el órgano competente resuelva el procedimiento administrativo sancionador;

**Que**, del contenido del informe señalado en el acápite precedente se desprende:

*“Estando la causa en estado para resolver, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del proveedor VARGAS - SALAZAR IMCOVASA S.A con RUC No. 0591743767001, en el procedimiento de contratación signado con código RE-GADPPz-062-2018 es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que*

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0129-R**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2022**

*garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, se ha verificado que el certificado de subdistribuidor autorizado con fecha de emisión de 30 de mayo de 2018, en cuyo pie de firmas consta el señor PABLO ANDRÉS CALLE FIGUEROA en calidad de Gerente de la empresa AUSTRAL CIA.LTDA, documento que fue presentado como parte de la oferta del proveedor, no ha sido reconocido como veraz ni válido por parte del suscriptor del mismo.*

*En este punto, nótese que la declaración del formulario de la oferta de presentación y compromiso no solo se refiere a la exactitud de la información que se presenta como oferente, sino que se extiende a la documentación; sobre lo cual, el proveedor VARGAS - SALAZAR IMCOVASA S.A con RUC No. 0591743767001, no ha presentado ninguna prueba que justifique la declaración errónea evidenciada”;*

**Que**, el presupuesto referencial del procedimiento de contratación signado con código RE-GADPPz-062-2018 fue de USD 36.596,44;

**Que**, el numeral 5.9.7.1 de la “METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “INFRACCION LEVE”: “Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento”, tiempo de sanción de 60 días plazo;

**Que**, de los registros constantes en el portal de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se ha constatado que el Representante Legal que actuó como tal a la fecha de la presentación de la oferta del proveedor VARGAS - SALAZAR IMCOVASA S.A con RUC No. 0591743767001, en el procedimiento de contratación signado con código RE-GADPPz-062-2018, fue el señor PACHECO GUAPULEMA WELLINGTON GEOVANNY con cédula de ciudadanía número 0503173262;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector (a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- ACOGER** la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-IC-2022-005 elaborado por la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública.

**Art. 2.- SANCIONAR** al proveedor VARGAS - SALAZAR IMCOVASA S.A, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591743767001 por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta de Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de contratación signado con código RE-GADPPz-062-2018, publicado el 03 de diciembre de 2018 por la entidad contratante GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA, con objeto contractual “ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA EJECUTAR EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TRACTOR NEW HOLLAND D150.B-REGADOR No. 12, DEL GADPPz”, con un presupuesto referencial de USD 36.596,44.

**Art. 3.- SUSPENDER**, del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor VARGAS - SALAZAR



**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0129-R**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2022**

IMCOVASA S.A, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591743767001, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 4.- INFORMAR** que el representante legal del proveedor VARGAS - SALAZAR IMCOVASA S.A, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591743767001, quien actuó como tal a la fecha de publicación del procedimiento, señor PACHECO GUAPULEMA WELLINGTON GEOVANNY con cédula de ciudadanía número 0503173262, no consta registrado en el Registro Único de Proveedores, por lo cual al referido Representante Legal no se le aplica la sanción dispuesta en el último inciso del artículo 19 de la LOSNCP que determina: *“Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”*.

**Art. 5.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 6.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor VARGAS - SALAZAR IMCOVASA S.A, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0591743767001, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

**Art. 7.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

**Art. 8.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2022-005.

**Disposición única.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- 12.informe\_verificación\_final\_re-gadppz-062-2018\_austral.rev.clv.-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Magíster  
María Sara Gabela Ribadeneira  
**Directora de Comunicación Social**

Señora Economista  
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes  
**Especialista de Atención al Usuario**

Señora Magíster  
Rocío Pamela Ponce Almeida  
**Directora de Gestión documental y Archivo**



**Servicio Nacional de  
Contratación Pública**

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0129-R**

**Quito, D.M., 15 de noviembre de 2022**

Señorita Magíster  
Diana Cristina León Valle  
**Directora de Denuncias en la Contratación Pública**

pe/dl/et